Millones moneda forera y otros repar
timientos reales ni concejiles ni se os pue
da repartir ni echar soldados de reparti
miento a vra persona ni familia
hijos ni criados ni que con vn bivaro ni pajes ni
cossa alguna y para la paga de la condicion bes
tidos ni vagajes ni echaros guias ni que tengan
a vro cargo tutelas ni curadurias mayordomias
ni mandados administraciones particulares ni co
munes ni que pagueis ni con vn bivaro en ad vn años
particulares ni se os eche ni pueda echar otra carga ni pecho
concejil porque de todo ello aveis de ser y os damos por esen
to y escusado y se os guarden y gan guardar todas las demas exen
ciones franquezas y libertades que por razon de dho oficio
os deben ser guardadas guardando la forma que a los
demas alguaciles ministros de la santa cruzada = y en caso que ay
alguno que se escuse el cumplimiento de lo aqui contenido o parte al
guna de ello desde luego los damos por condenados a las penas
pecuniarias que van y puestas y se cobraran de sus per
sonas y bienes con costas y salarios y to
do rigor = y so las dhas penas mandamos
a qualquiera notario o escrivano
hano de vigor y de testimonio
= Dada en la ciudad de Murcia
en veinte y nueve dias del mes de mayo
de mil seiscientos noventa y tres
años = Don Francisco Ferro y
Verdin = Por mandado del tribunal de la santa cruzada
a vtoridad solo mi señor el señor don Francisco Ferro y Verdin canonigo
= Pedro Martinez Zapata n.º